



RESOLUCIÓN PA-119/2021, de 23 de septiembre Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Denuncia interpuesta por XXX por presunto incumplimiento del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) de obligaciones de publicidad activa reguladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (Denuncia PA-53/2021).

ANTECEDENTES

Primero. El 9 de septiembre de 2021 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) una denuncia planteada por la persona indicada contra el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), referida a los siguientes hechos:

“El Ayuntamiento identificado no acredita cumplir con su obligación de publicar la relación de puestos de trabajo y la plantilla actualizada del personal como establece el art. 10.1.g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio”.

La persona denunciante señala como fecha/periodo al que se refiere la actuación denunciada la de “2020 y 2021”.



Segundo. Al día siguiente de la interposición de la denuncia, el 10 de septiembre de 2021, tiene entrada en el Consejo un segundo escrito presentado por la persona denunciante comunicando su voluntad de desistir de la misma en los siguientes términos:

“Mediante la presente desisto de la denuncia presentada ayer día 9 de septiembre relativa al incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa de la falta de publicación de la relación de puestos de trabajo y la plantilla actualizada del personal”.

“Procede el archivo de la misma”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la denuncia presentada reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10.3 b) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (aprobado por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre), y en el artículo 48.1 g) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en conexión con el artículo 23 del mismo texto legal.

Segundo. El artículo 94.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que todo interesado podrá desistir de su solicitud.

Constando, tal y como queda recogido en el Antecedente Segundo, que la persona denunciante ha desistido de la denuncia interpuesta procede, en virtud de lo previsto en el artículo 94.4 del citado texto legal, dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Aceptar el desistimiento presentado y declarar la terminación del procedimiento derivado de la denuncia planteada por XXX contra el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).



Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este Consejo, en el plazo de un mes, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, que por turno corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30.4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Jesús Jiménez López

Esta resolución consta firmada electrónicamente.